



Radicado: 50 400 40 89 001 2017 00087 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JOHN ROBER IBAGON VARGAS

**INFORME:** Lejanías, Meta, hoy seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que la parte actora mediante apoderado judicial, vía correo electrónico remitió memorial por medio del cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y sin condena en costas. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2022, suscrito por el apoderado especial de la entidad demandante RAUL RENEE ROA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096, amparado en las facultades otorgadas en el numeral 5° de la cláusula primera de la escritura pública No. 4875 del 18 de mayo de 2022, protocolizada en la Notaría No. 38 del Círculo de Bogotá D.C., coadyuvado por la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, quien ha venido actuando como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso. De igual manera, la parte actora solicitó el levantamiento de medidas cautelares, desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin que se profiera condena en costas.

Por lo anterior, observando el Despacho que lo solicitado por la parte demandante es procedente, en la medida que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el apoderado especial de la parte actora RAUL RENEE ROA MONTES, cuenta con facultad para recibir, sin que sea necesario realizar autenticación alguna, se accederá



a lo solicitado, ordenando el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares existentes y el desglose a favor de la parte demandada, del título valor aportado junto a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

**Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOHN ROBER IBAGON VARGAS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.**

**Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.**

**Tercero: Desglósese a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso, allegado junto a la demanda.**

**Cuarto: No se profiere condena en costas por así haberlo solicitado la parte actora.**

**Quinto: Se le reconoce personería para actuar al señor RAÚL RENEE ROA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096, en calidad de apoderado especial de la entidad demandante conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 4875 del 18 de mayo de 2022, protocolizada en la Notaría No. 38 del Círculo de Bogotá D.C.**

**Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

02 del 07 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER MERNÁNDEZ VEGA  
Secretario

Radicado: 50 400 40 89 001 2017 00087 00